

**RESOLUCIÓN** por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables, y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Energía y Minería, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se viene promoviendo el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética llevando a cabo, a través de diferentes convocatorias, medidas o actuaciones de apoyo público encaminadas a la consecución del objetivo de reducir, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles.

**Segundo.-** Por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la entonces Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

**Tercero.-** Por Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA de 19 de febrero de 2024), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha consejería para 2024-2026, en el que figuran estas subvenciones dentro de las que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

**Cuarto.-** En los presupuestos del Principado de Asturias para 2024 aprobados por la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, se incluyen las aplicaciones presupuestarias 17.02.741G.776.025 y 17.02.741G.786.039 destinadas a ayudas para realizar actuaciones relacionadas con la eficiencia energética y con el despliegue de las energías renovables, con cargo a las cuales, tras la autorización por el Consejo de Gobierno del gasto correspondiente, se convoca un importe total de 2.000.000,00 € de los que 1.050.000,00 € corresponden a la aplicación presupuestaria 17.02.741G.776.025 y 950.000,00 € a la aplicación 17.02.741G.786.039.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado, el Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

**Segundo.-** Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en la Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

**Tercero.-** Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias en el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva y al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

**Segundo.-** Destinar un importe de UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €) con cargo a la partida 17.02.741G.776.025, y un importe de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000,00 €) con cargo a la partida 17.02.741G.786.039, a la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, en el año 2024.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base décima, esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra.

**Tercero.-** Convocar, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, las líneas de subvención con la distribución de crédito e importe siguientes:

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
		17.02.741G.776.025 <sup>(1)</sup>		17.02.741G.786.039 <sup>(2)</sup>	
		Distribución	Importe (€)	Distribución	Importe (€)
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	1,00 %	10.500,00	5,00 %	47.500,00
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	1,00 %	10.500,00	4,00 %	38.000,00
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	1,00 %	10.500,00	3,00 %	28.500,00
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	1,00 %	10.500,00	2,00 %	19.000,00
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	10,00 %	105.000,00		
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	35,00 %	367.500,00	86,00 %	817.000,00
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	45,00 %	472.500,00		
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	6,00 %	63.000,00		
<b>TOTAL</b>		100,00%	1.050.000,00	100,00%	950.000,00

<sup>(1)</sup> Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por empresas privadas y trabajadores autónomos.

<sup>(2)</sup> Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

Conforme a lo establecido en el punto segundo de la base décima, si en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará a complementar las líneas deficitarias siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base primera, las actuaciones deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 13 de julio de 2023 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria –BOPA de 12/06/2023) y el 4 de noviembre de 2024.

**Quinto.-** De acuerdo con lo establecido en la base segunda, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas / entidades:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN		SOLICITANTES				
		Empresas Privadas	Trabajadores Autónomos	Particulares	Entidades sin Ánimo de Lucro	Comunidades de Propietarios
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	x	x	x	x	x
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	x	x	x	x	x
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.	x	x	x	x	
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	x	x	x	x	
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	x	x			
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	x	x		x	x
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	x <sup>(1)</sup>				
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	x <sup>(2)</sup>				

<sup>(1)</sup> De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

<sup>(2)</sup> De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Deberá de mantenerse la condición para ser beneficiario hasta el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de la base segunda, en relación con los proveedores de servicios energéticos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

De acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la base segunda, en el caso de que el beneficiario sea una Unión Temporal de Empresas, presentará junto con la solicitud una declaración responsable firmada por todos sus miembros en la que figuren los compromisos de cada parte y en la que se designe al representante de la misma, acompañada del poder notarial.

**Sexto.-** Para que las actuaciones a que se hace referencia en el resuelto tercero sean subvencionables tienen que desarrollarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cumplir lo establecido en las bases tercera (Actuaciones subvencionables) y cuarta (Condiciones técnicas de las actuaciones).

En este sentido:

- La referencia en dichas bases al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se entiende al aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- La justificación relativa a que se trata de equipos que correspondan con una “calefacción y/o refrigeración eficiente” establecida en el punto 2.2.1. de la línea de subvención 2.2 (Medidas en el sector de la edificación), debe hacerse de acuerdo con el apartado 43, del artículo 2, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- El órgano instructor de las subvenciones comprobará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base cuarta, que se han realizado los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.
- La declaración responsable a que se hace referencia en el punto tercero de la base cuarta, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, modificado por el Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

**Séptimo.-** La cuantía de la subvención se determinará según lo establecido en la base quinta y de acuerdo con lo establecido la base tercera, dicha cuantía en ningún caso superará los importes máximos siguientes:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN				IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA	
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	Caldera Automática	$P^{(1)} \leq 20 \text{ kW}$	180 €/kW	
			$20 \text{ kW} < P^{(1)} \leq 50 \text{ kW}$	150 €/kW	
			$50 < P^{(1)} \leq 500 \text{ kW}$	120 €/kW	
			$P^{(1)} > 500 \text{ kW}$	90 €/kW	
		Caldera Automática de condensación	$P^{(1)} \leq 20 \text{ kW}$	210 €/kW	
			$P^{(1)} > 20 \text{ kW}$	165 €/kW	
		Caldera no automática			90 €/kW
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.			100 €
	En el caso de instalación o sustitución de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible en calderas de biomasa existentes.			10 €/kW <sup>(2)</sup>	
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	Circuito cerrado.	Sondeo vertical.	225 €/kW	
			Enterrado horizontal.	125 €/kW	
		Circuito abierto.		75 €/kW	
		Sistema de medición de energía eléctrica consumida.		50 €	
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.		100 €	
	1.3. Energía solar fotovoltaica aislada.			4.000 €	
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.			4.000 €	
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	Sistemas de producción de energía eléctrica.		1.050 €/kW	
Sistemas de producción de energía térmica.		330 €/kW			
Sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica.		1.200 €/kW			

2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.		22% del gasto subvencionable
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	Equipos e instalaciones de proceso.	22% del gasto subvencionable
		Renovación de equipos auxiliares.	
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	Por cada estación de repostaje de gas natural comprimido <sup>(3)</sup> .	50.000 €
		Por cada estación de repostaje de gas natural licuado <sup>(4)</sup> .	80.000 €

<sup>(1)</sup> Potencia de la nueva caldera de biomasa instalada.

<sup>(2)</sup> Potencia de la caldera de biomasa existente en la que se instale el sistema.

<sup>(3)</sup> Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que no usen gas natural licuado en ninguna etapa del proceso.

<sup>(4)</sup> Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que usen gas natural licuado (GNL) y que puedan suministrarlo en forma de GNL y/o de gas natural comprimido (GNC).

**Octavo.-** De acuerdo con la base sexta, estas ayudas están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE)1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, según el cual dichas empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de minimis, deberá presentar declaración responsable referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante tres ejercicios fiscales en el caso de empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas o en el sector pesquero y en los tres años previos para el resto.

**Noveno.-** De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (Subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica);
- AYUD0004T02 (Subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío));
- AYUD0004T03 (Subvenciones para instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada);
- AYUD0004T04 (Subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores);
- AYUD0004T05 (Subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás);
- AYUD0004T07 (Subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial);
- AYUD0004T08 (Subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria);

- AYUD0004T13 (Subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Todos ellos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/>. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

**Décimo.-** La documentación a presentar debe corresponderse con lo establecido en la base octava.

Las solicitudes serán dirigidas a la Sra. Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que, según el tipo de actuación, se establece en la base octava. El código DIR del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética es A03003934. En caso contrario se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

El fichero de acreedores a que se hace referencia en el punto 1.4, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Estás en / Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor.

En el caso de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000 euros, presentarán declaración responsable en relación con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se incorpora como anexo a esta Resolución, acompañada, en su caso, de la documentación indicada en la misma.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la misma base, y salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, desde la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se recabarán de oficio los siguientes datos:

- DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Copia de los poderes notariales de representación.

**Decimoprimer.-** El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de CUATRO (4) MESES, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética perteneciente a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas. Así mismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

**Decimosegundo.-** Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base décima.

**Decimotercero.-** Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan con lo establecido en la base decimoprimera, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el año 2023 (Resolución de 7 de diciembre de 2023 - BOPA de 14/12/2023).

**Decimocuarto.-** Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base decimosexta (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

**Decimoquinto.-** De acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 4 de noviembre de 2024 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 4 de noviembre de 2024, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2024 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2, de la base decimocuarta, en caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuando en el punto 2.2 de la base decimotercera, se hace referencia a la normativa reguladora de las obligaciones de facturación vigente, se entiende referida al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando en el punto 3 de dicha base, se hace referencia a que la devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente, se entiende referida a la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

**Decimosexto.-** A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de las personas solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

## ANEXO

### DECLARACIÓN RESPONSABLE<sup>1</sup>

ART. 13.3 bis Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

Que la empresa presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y **CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **Se acompaña certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

O, en su caso:

Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que **se acompaña** para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número de registro \_\_\_\_\_ que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente

En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, se aportará «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la entidad en una fecha igual o posterior a la solicitud de subvención, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, que el nivel de cumplimiento sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

En \_\_\_\_\_, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Nota informativa:** En caso de que la empresa deba marcar la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor, en caso contrario, se considerará que no cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.

<sup>1</sup> ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE SOLICITANTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CUANDO EL IMPORTE DE LA AYUDA SEA SUPERIOR A 30.000 EUROS